



DECRETO N° 257

MAT : Aprueba Ordenanza Municipal sobre Conexión, Uso, Operación, Mantenimiento y Protección del Sistema de Alcantarillado de la Comuna de María Pinto.

MARIA PINTO, 30 marzo de 2026.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1º.- La necesidad de establecer una Ordenanza Municipal sobre Conexión, Uso, Operación, Mantenimiento y Protección del Sistema de Alcantarillado de la Comuna de María Pinto.
- 2º.- El Acuerdo N° 89, adoptado por el H. Concejo Municipal, en sesión Extraordinaria N°13-04 de fecha 27 de marzo de 2026.
- 3º.- Y con las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones posteriores.



DECRETO:

- 1º.- **APRUÉBASE**, Ordenanza Municipal sobre Conexión, Uso, Operación, Mantenimiento y Protección del Sistema de Alcantarillado de la Comuna de María Pinto.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONEXIÓN, USO, OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNA DE MARÍA PINTO

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 4, 12, 13 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los artículos 41, 42 y 43 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; en el D.F.L. N° 725, de 1967, Código Sanitario; en la ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales; en el decreto N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado; en la ley N° 19.880; en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

CONSIDERANDO:

1. Que la Municipalidad, dentro del ámbito de su territorio, puede desarrollar funciones relacionadas con la salud pública, protección del medio ambiente, urbanización, vialidad urbana y rural, e infraestructuras sanitarias.



2. Que resulta necesario regular la conexión, uso, operación, mantención, fiscalización y protección del sistema de alcantarillado comunal administrado por la Municipalidad de María Pinto, resguardando la salud de la población, la integridad de las redes, la continuidad del servicio y la debida coordinación con la autoridad sanitaria y demás órganos competentes.

3. Que es indispensable establecer deberes de los usuarios, requisitos para nuevas conexiones, reglas sobre intervenciones en bienes nacionales de uso público, prohibiciones de descargas incompatibles con la red y un régimen de fiscalización y sanciones.

4. Que en las materias tarifarias o de cobro de derechos municipales corresponde sujetarse a la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente y a sus futuras modificaciones.

DECRETO:

Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal sobre Conexión, Uso, Operación, Mantención y Protección del Sistema de Alcantarillado de la comuna de María Pinto:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito comunal, las condiciones de factibilidad, conexión, operación, uso, mantención, fiscalización y protección del sistema de alcantarillado administrado por la Municipalidad de María Pinto, así como establecer los deberes de los usuarios y las medidas destinadas a prevenir daños, obstrucciones, vertidos indebidos y riesgos sanitarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán:

- a) En los sectores de la comuna en que exista red de alcantarillado cuya operación o administración corresponda a la Municipalidad;
- b) Respecto de las conexiones domiciliarias, empalmes, cámaras, redes interiores y demás instalaciones vinculadas a dicho sistema;
- c) Respecto de las personas naturales o jurídicas que soliciten factibilidad, conexión, reconexión, modificación o uso del servicio.

Quedan excluidos de esta ordenanza los territorios y sistemas sometidos al régimen propio de una concesionaria sanitaria o de un operador de servicios sanitarios rurales licenciado conforme a la ley N° 20.998, sin perjuicio de las competencias municipales de colaboración, fiscalización comunal y protección ambiental que procedan.

Artículo 3. Principios.

La interpretación y aplicación de esta ordenanza se regirá por los principios de legalidad, coordinación, continuidad del servicio, prevención del riesgo sanitario, responsabilidad del usuario, protección del medio ambiente, recuperación de costos por servicios efectivamente prestados y reparación íntegra de los daños causados a la infraestructura pública.





Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Alcantarillado: sistema de recolección, conducción y, en su caso, tratamiento y disposición de aguas servidas.
- b) Unión domiciliaria: tramo que une la instalación interior del inmueble con la red pública o municipal de recolección.
- c) Factibilidad: pronunciamiento técnico emitido por la Municipalidad sobre la posibilidad de conectar un inmueble o actividad a la red existente, en los términos y condiciones que se señalen.
- d) Usuario: propietario, poseedor, ocupante o titular de una actividad que haga uso efectivo del servicio.
- e) Aguas servidas domésticas: las provenientes del uso habitual de viviendas, artefactos sanitarios, cocinas, lavaderos y demás usos domésticos compatibles con la red.
- f) Residuos industriales líquidos o descargas especiales: aquellos efluentes no asimilables a aguas servidas domésticas o que, por su composición, volumen o carga contaminante, puedan afectar la red o el tratamiento.
- g) Conexión irregular o clandestina: aquella ejecutada sin autorización municipal, sin recepción técnica, con alteración de las condiciones aprobadas o mediante manipulación no autorizada de la red.
- h) Descarga prohibida: toda incorporación a la red de sustancias, residuos, aguas lluvias o elementos que esta ordenanza o la normativa sectorial prohíban.



TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 5. Administración del sistema.

La administración superior del sistema de alcantarillado corresponderá al Alcalde/sa, a través de la Dirección Municipal que tiene a su cargo la operación del servicio o saneamiento comunal, en coordinación con la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Medio Ambiente/aseo y ornato u operaciones, la Dirección de Administración y Finanzas y la Asesoría Jurídica, según sus respectivas competencias.

Artículo 6. Funciones técnicas.

Corresponderá a la dirección municipal operadora del sistema, en coordinación con la Dirección de Obras Municipales:

- a) Informar solicitudes de factibilidad y conexión;
- b) Revisar antecedentes técnicos y realizar inspecciones;
- c) Autorizar, observar o rechazar conexiones, modificaciones y empalmes;
- d) Llevar catastro actualizado de usuarios, conexiones, cámaras, redes e incidencias relevantes;
- e) Programar mantenciones preventivas y correctivas;
- f) Adoptar medidas urgentes frente a obstrucciones, rebalses, riesgos sanitarios o daños a la infraestructura.



Artículo 7. Coordinación con otros órganos.

La Municipalidad actuará coordinadamente con la Secretaría Regional Ministerial de Salud, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, SERVIU y demás organismos competentes, cuando la naturaleza del hecho, la operación del sistema, la intervención del espacio público o la normativa sectorial así lo exijan.

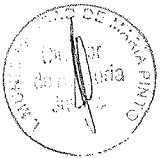
TÍTULO III

DE LA FACTIBILIDAD, CONEXIÓN Y REGULARIZACIÓN

Artículo 8. Solicitud de factibilidad.

Toda persona que requiera incorporarse al sistema municipal de alcantarillado deberá solicitar previamente el respectivo certificado o informe de factibilidad ante la Municipalidad, acompañando, a lo menos:

- a) Individualización del solicitante;
- b) Acreditación de dominio, tenencia legítima o autorización del propietario;
- c) Individualización del inmueble, rol y croquis de ubicación;
- d) Destino del inmueble o actividad a desarrollar;
- e) Antecedentes técnicos básicos del proyecto o de la conexión solicitada;
- f) En caso de actividades productivas, comerciales o de servicios, descripción del efluente y de las medidas de pretratamiento que correspondan.



Artículo 9. Efectos de la factibilidad.

La factibilidad acreditará únicamente la posibilidad técnica de otorgar el servicio en las condiciones que ella misma señale. No habilitará por sí sola para ejecutar obras, romper pavimentos, intervenir bienes nacionales de uso público, descargar efluentes especiales ni iniciar funcionamiento de actividades sujetas a autorizaciones sectoriales.

Artículo 10. Conexión a costa del interesado.

La ejecución de la conexión domiciliaria, empalmes, modificaciones de instalaciones interiores, cámaras y demás obras necesarias para incorporarse al sistema será de cargo del interesado, quien deberá ajustarse a la normativa técnica vigente, a las observaciones municipales y, en su caso, a las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Artículo 11. Intervención del espacio público.

Cuando la conexión o reparación requiera rotura de pavimento, intervención de veredas, soleras, calzadas, bermas o cualquier bien nacional de uso público, el interesado deberá obtener previamente el permiso municipal correspondiente, pagar los derechos que procedan y rendir las garantías que se le exijan para la correcta reposición del espacio intervenido.

Artículo 12. Ejecución de obras.

Las obras deberán ejecutarse por personal técnicamente idóneo y conforme al proyecto aprobado, debiendo respetarse las normas sanitarias y de seguridad. La Municipalidad podrá exigir planos, especificaciones, memoria técnica, visitas inspectivas y recepción conforme.



Artículo 13. Recepción y habilitación.

Ninguna conexión podrá entrar en servicio sin recepción o autorización técnica municipal. La Municipalidad podrá exigir pruebas de funcionamiento, estanqueidad, revisión de cámaras y verificación de pendientes, materiales y empalmes.

Artículo 14. Regularización de conexiones existentes.

Los inmuebles o actividades que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, mantengan conexiones sin autorización, instalaciones defectuosas o descargas incompatibles, deberán regularizar su situación dentro del plazo que establezca la Municipalidad, sin perjuicio de la aplicación de sanciones si existieren daños, clandestinidad o riesgo sanitario. Se dictará un Reglamento que regule las conexiones existentes.

Artículo 15. Sectores servidos por red.

En los sectores efectivamente servidos por red de alcantarillado municipal y respecto de inmuebles que tengan factibilidad técnica de conexión, no podrán instalarse nuevas soluciones particulares de evacuación de aguas servidas incompatibles con la red, salvo autorización fundada de la autoridad competente.

TÍTULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Obligaciones generales.

Todo usuario deberá:

- a) Mantener en buen estado sus instalaciones interiores, cámaras, tapas, tuberías y dispositivos anexos;
- b) Usar el sistema sólo para la evacuación de aguas servidas compatibles con la red;
- c) Permitir el acceso del personal municipal debidamente identificado para labores de inspección, verificación, mantención o emergencia;
- d) Informar oportunamente rebases, roturas, obstrucciones o fallas que detecte;
- e) Cumplir las instrucciones técnicas impartidas por la Municipalidad.

Artículo 17. Separación de aguas lluvias.

Las aguas lluvias deberán evacuarse mediante sistemas independientes y no podrán conectarse a la red de alcantarillado, salvo que la normativa técnica o el diseño autorizado del sistema dispongan expresamente otra solución.

Artículo 18. Actividades comerciales y productivas.

Los establecimientos comerciales, gastronómicos, productivos, de servicios o similares que generen grasas, aceites, sedimentos, alta carga orgánica u otras sustancias que puedan afectar el sistema, deberán contar con trampas de grasas, dispositivos de retención, sistemas de pretratamiento u otras medidas de control, manteniéndolos permanentemente operativos, previa revisión del proyecto y la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 19. Costos por daños imputables al usuario.

Todo daño, obstrucción, rebalse, deterioro o gasto extraordinario de limpieza, destape, reparación o reposición originado por actos u omisiones imputables al usuario será de su exclusivo cargo, sin perjuicio de las multas y demás acciones legales procedentes.



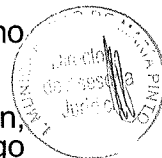


TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20. Descargas y conductas prohibidas.

Se prohíbe descargar, verter, depositar o incorporar al sistema de alcantarillado municipal:

- a) Aguas lluvias, salvo autorización técnica expresa;
- b) Escombros, arenas, piedras, tierras, trapos, toallas higiénicas, pañales, plásticos, preservativos, colillas, restos vegetales y, en general, elementos sólidos que puedan obstruir la red;
- c) Aceites, grasas, combustibles, solventes, pinturas, barnices, hidrocarburos, detergentes industriales, corrosivos, inflamables, tóxicos o explosivos;
- d) Lodos, residuos peligrosos, químicos, sustancias infecciosas o radioactivas;
- e) Descargas de residuos industriales líquidos o efluentes especiales que excedan los parámetros permitidos por la normativa vigente o que no cuenten con el tratamiento y autorizaciones correspondientes (baños químicos);
- f) Aguas de lavado de corrales, establos, faenas u otras actividades, cuando no sean compatibles con la red o carezcan de pretratamiento exigible;
- g) Cualquier otra sustancia o descarga que dañe la red, perturbe su operación, afecte el tratamiento, genere malos olores intensos, gases peligrosos o riesgo para la salud de las personas.



Artículo 21. Otras prohibiciones.

Se prohíbe, asimismo:

- a) Ejecutar conexiones clandestinas o alterar una conexión autorizada sin permiso municipal;
- b) Abrir, romper, manipular, obstruir o intervenir cámaras, tapas o tuberías de la red sin autorización;
- c) Extraer, desviar o reconducir caudales de la red;
- d) Omitir el mantenimiento de trampas de grasa o dispositivos exigidos;
- e) Mantener descargas provenientes de actividades no declaradas o distintas a las autorizadas.

TÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 22. Fiscalización.

La fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza corresponderá a inspectores municipales, personal técnico de la unidad operadora, funcionarios de la Dirección de Obras Municipales y demás servidores habilitados por la autoridad comunal, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria y otros organismos competentes.

Artículo 23. Actas e instrucciones.

Detectada una infracción, riesgo sanitario o deficiencia técnica, el funcionario actuante levantará acta o informe, pudiendo impartir instrucciones de corrección y fijar un plazo razonable para subsanar, salvo que exista peligro inminente para la salud pública o para la integridad del sistema.



Artículo 24. Medidas urgentes.

En caso de riesgo sanitario inminente, rebalse, descarga peligrosa, conexión clandestina, afectación severa de la red o peligro para terceros, la Municipalidad podrá adoptar de inmediato las medidas indispensables para contener el daño, aislar el tramo afectado, suspender la conexión irregular o ejecutar obras de emergencia, dejando constancia fundada de ello y sin perjuicio de la posterior denuncia al Juzgado de Policía Local y del cobro de los costos al responsable.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Denuncia al Juzgado de Policía Local.

Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multa de hasta 5 UTM, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños ocasionados, solventar los costos de reposición, limpieza o destape y de las demás responsabilidades civiles, penales, sanitarias o administrativas que correspondan.

Artículo 26. Graduación de las infracciones.

Para efectos de la denuncia y determinación de la sanción, se considerarán especialmente:

- a) La entidad del daño o riesgo ocasionado;
- b) La afectación a la continuidad del servicio;
- c) La reincidencia;
- d) La existencia de clandestinidad o mala fe;
- e) El incumplimiento de instrucciones u órdenes municipales;
- f) La afectación a bienes nacionales de uso público, a terceros o al medio ambiente.



Artículo 27. Infracciones leves, graves y gravísimas.

Se considerarán, en especial:

- a) Leves: deficiencias menores de mantención o incumplimientos formales sin daño relevante;
- b) Graves: falta de regularización, omisión de dispositivos obligatorios, rotura o intervención sin permiso, vertidos incompatibles que generen obstrucción o afectación operativa;
- c) Gravísimas: conexiones clandestinas, descargas peligrosas, reincidencia grave, daño significativo a la red, riesgo sanitario inminente o vertidos de sustancias tóxicas, inflamables o prohibidas.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES Y COBROS

Artículo 28. Derechos municipales.

Los derechos municipales asociados al servicio y a los actos regulados por esta ordenanza, tales como factibilidad, autorización de conexión, reconexión, inspecciones extraordinarias, certificados, permisos de intervención de bienes nacionales de uso público, rotura y reposición de pavimentos, limpieza de fosas si fuere prestada por el municipio, y otros servicios relacionados, se regirán por la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente.



Artículo 29. Cobro de costos extraordinarios.

Los gastos extraordinarios en que incurra la Municipalidad por limpiezas especiales, destapes, reparaciones, reposiciones, mitigaciones o emergencias imputables a un usuario o tercero responsable deberán ser restituidos al municipio, sin perjuicio de las multas y demás acciones procedentes.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto por esta ordenanza se aplicará la normativa sanitaria, urbanística, ambiental y de procedimiento administrativo vigente.

Artículo 31. Publicidad.

La presente ordenanza deberá mantenerse permanentemente disponible para consulta pública en la página web municipal y en dependencias municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio.

Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Alcaldía deberá dictar un Reglamento que regule formularios, flujos de tramitación, fiscalización, catastro de usuarios, mantenciones preventivas, emergencias y coordinación inter Direcciones.



Artículo segundo transitorio.

Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la unidad municipal competente deberá levantar o actualizar el catastro de usuarios, conexiones y puntos críticos del sistema.

Artículo tercero transitorio.

Los usuarios con conexiones no regularizadas dispondrán de un plazo de 180 días, contado desde la publicación de la presente ordenanza, para presentar sus antecedentes y someterse al proceso de regularización que determine la Municipalidad, sino serán desconectados.



Artículo cuarto transitorio.

Si fuere necesario, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ordenanza, la Municipalidad deberá proponer al Concejo Municipal las modificaciones a la Ordenanza sobre Derechos Municipales necesarias para incorporar o actualizar los cobros vinculados al servicio de alcantarillado.

Anótese, comuníquese, publíquese.

Transcríbese a las Direcciones Municipales y archivase.



Pablo Robles Winter
SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de María Pinto



Jessica Mualim Fajuri
ALCALDESA
Municipalidad de María Pinto

JMF/PRW/mcc.

Distribución:

- Secmun.
- Unidades Municipales.

